

**PUBLICACION DE AVISO  
No. DE 2019**

0057

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

"Rad. de Salida No. 2019-606-017124-1 del 04-06-19

Bogotá,

Señores

**BERTHA CÁRDENAS**  
**SARA SUSANA RUEDA CÁRDENAS**  
**EDUARDO JOSÉ RUEDA CÁRDENAS**  
Predio "La Sarita"  
Vereda "La Mata"  
La Gloria - Cesar

**ASUNTO: PROYECTO VIAL "RUTA DEL SOL SECTOR 2".**  
Tramo VII La Mata – San Roque. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 421 del 14 de Marzo de 2019 - Predio No. LMS 006.

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de salida No. 2019-606-013051-1 del 30 de abril de 2019, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante guía N° YP003429010CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 421 del 14 de Marzo de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 421 del 14 de Marzo de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VII LA MATA – SAN ROQUE**, ubicado en la vereda La Mata del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar".



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

005

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 2019-606-013051-1 del 30 de abril de 2019, se le(s) informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Se acompaña para su conocimiento, copia de la Resolución de Expropiación No. 421 del 14 de Marzo de 2019.

Atentamente,

**RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexos: Resolución Expropiación No. 421 del 14 de marzo de 2019 en 4 folios

Proyectó: Paola Medina – Abogada – G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Nro Borrador: 20196060027627  
GADF-F-012”

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **BERTHA CÁRDENAS, SARA SUSANA RUEDA CÁRDENAS y EDUARDO JOSÉ RUEDA CÁRDENAS**, en su calidad de titular(es) del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado “LA SARITA”, ubicado entre la Vereda La Mata, Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, de la Resolución No. 421 del 14 de marzo de 2019 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA – SAN ROQUE**, ubicado en la vereda La Mata del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar”, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2019-606-013051-1 del 30 de abril de 2019, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003429010CO el 2 de mayo de 2019, y notificación por aviso mediante oficio No. 2019-606-017124-1 del 4 de junio de 2019 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

472 mediante guía No. YP003483470CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega el 25 de junio de 2019.

Así las cosas, y en razón a que no se ha podido surtir el proceso de notificación del(os) titular(es) del derecho de dominio y se desconoce el domicilio de la(s) persona(s) que se pretende(n) notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

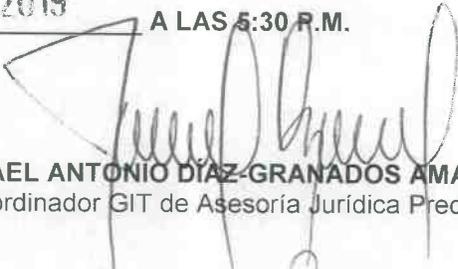
*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**Con el presente aviso se publica la Resolución No. 421 del 14 de marzo de 2019 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA – SAN ROQUE, ubicado en la vereda La Mata del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar”, contenida en siete (7) folios.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 05 AGO 2019 A LAS 7:30 A.M.**

**DESEFIJADO EL 12 AGO 2019 A LAS 5:30 P.M.**

  
**RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**  
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Paola Medina – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 421 DE 2019

14 MAR 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA-SAN ROQUE, ubicado en la vereda La Mata del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar"

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a las siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la



El presente documento es el original  
electrónico que reposa en la Annulla  
Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

19 MAR. 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA-SAN ROQUE, ubicado en la vereda La Mata del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar"*

Página 2 de 7

administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, celebró el Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, en el cual se estableció como objeto contractual "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que el 26 de enero de 2017, la Procuraduría General de la Nación interpuso Acción Popular en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera-, con el fin de que se protejan los derechos a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio público, y al acceso a los servicios públicos.

El presente documento es el copia del  
original que se encuentra en la Agenda  
Nacional de Infraestructura

19 MAR 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA SAN ROQUE, ubicada en la vereda La Mata del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar"

Página 3 de 7

Que el 09 de febrero de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera-, decretó medidas cautelares, entre las cuales se encuentra la suspensión del contrato de Concesión No. 001 de 2010, suscrito con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que el 16 de febrero de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio, emitió la Resolución No. 5216, en la que ordenó a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA dar por terminado de manera inmediata el Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes, suscrito con la CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S., en cumplimiento del deber legal establecido en el inciso 2º del artículo 45 de la Ley 80 de 1993.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Auto de fecha 14 de septiembre de 2017, decretó medidas cautelares complementarias dentro de la acción popular con radicado No. 2017-0083 ordenando que el Concesionario debía hacer entrega de las áreas afectas al proyecto.

Que para efectos de dar cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Auto del 14 de septiembre de 2017, el 20 de octubre de 2017 la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS suscribieron Acta de Reversión y Entrega de toda la infraestructura vial que estuvo afectada al desarrollo del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

Que en el Parágrafo Tercero del numeral primero de dicha Acta se señaló que todas las acciones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 continuarán a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, hasta que dichos predios sean saneados en debida forma para su entrega al INVIAS. Es decir, hasta que los predios estén debidamente titulados a favor de la Nación.

Que en virtud de lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se encuentra culminando los procesos de adquisición predial inconclusa que fueron adelantados por el CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S., en vigencia del Contrato de Concesión No. 001 de 2010- Proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR II.

Que el Instituto Nacional de Vías -INVIAS mediante oficio No. DO 37082 de 28 de agosto de 2018, radicado ANI No. 2018409087777-2 de fecha 29 de agosto de 2018, allegó el listado de predios requeridos para los cinco procesos licitatorios de obra pública del Proyecto Troncal del Magdalena y Transversal Gamarra – Aguacalara - Ocaña.

Que la Interventoría del Proyecto Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar, mediante el oficio No. CO-PVPS-0465-2018 y radicado ANI No. 2018409131275-2, ambos de fecha 13 de diciembre de 2018, allegó un informe de verificación en campo, en el cual indicó:

*"(...) Según la información del alcance a las licitaciones INVIAS remitidas por correo electrónico del 15 de agosto de 2018, la Interventoría identifico que el predio es requerido para la licitación No. LP-DO-017-2018 Apéndice A, información que fue comunicada en el radicado 2018-409-085775-2 (CO-PVPS-0289-2018) del 23 de agosto de 2018, la cual no ha presentado cambio al corte del 30 de agosto de 2018 con la nueva entrega de Información por parte del INVIAS.*

## 2. CONCLUSIONES

*El predio LMS-005 es requerido para la franja de retiro obligatoria de la calzada norte del segmento de la vía que se encuentra a nivel de obra en segunda capa de pavimento e intervención de drenajes. (...).*

*Se sugiere continuar con el Proceso de adquisición de este predio teniendo en cuenta que fue pagado en su totalidad y fue intervenido por el Concesionario. (...)"*

Que para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR II, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificadas con la ficha predial No. **LMS-006** de fecha 03 de agosto de 2011, elaborada por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, en el TRAMO VII – LA MATA-SAN ROQUE, con un área



El presente documento es el copia original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

19 MAR 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA-SAN ROQUE, ubicado en la vereda La Mata del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar"

Página 4 de 7

requerida de terreno total de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (3.478,90 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K02+677,75 D Km y final K03+199,33 D Km margen derecho, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LA SARITA", ubicado en la Vereda La Mata del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-24609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y con cédula catastral No. 000200010009000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: en longitud de 5,95 metros con predio de Álvaro Reyes Montero y otro. **ORIENTE**: en longitud de 531,00 metros con predio de Bertha Cárdenas y otros (Mismo predio). **SUR**: en longitud de 8,65 metros con Heliberto Afanador Durán. **OCCIDENTE**: en longitud de 529,61 metros con la vía La Mata – San Roque.; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
Portadas 1 y 2 en madera L=2,35m h=1,00m	2	Und
Cercas internas en postes de madera y 3 hilos de alambre	19	Ml

Cultivos y Especies:

Descripción	Cantidad	Unidad
Guasimo mediano	3	Und
Mamoncillo grande	1	Und
Vara blanca mediano	1	Und
Mora mediano	1	Und
Suan grande	1	Und
Sarza mediano	1	Und
Pasto solana	2.780	M2

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1274 del 6 de mayo de 2002, otorgada en la Notaría Séptima de Bucaramanga.

Que del INMUEBLE, figuran como propietarios los señores **BERTHA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 28.267.789, **SARA SUSANA RUEDA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.679.267 y **EDUARDO JOSÉ RUEDA CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.642.903, quienes lo adquirieron a título de compraventa que le efectuaron a los señores **ROSMIRA ORTIZ CRESPO** y **ENRIQUE RUEDA GONZALEZ**, tal y como consta, en la Escritura Pública No. 2325 del 6 de septiembre de 1999, otorgada en la Notaría Primera de Bucaramanga, debidamente inscrita en la anotación No. 7 del folio matrícula Inmobiliaria No. 196-24609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Posteriormente a la señora **BERTHA CÁRDENAS** le fue adjudicado el 66.66% en liquidación de la sociedad conyugal realizada mediante escritura pública No. 1274 del 6 de mayo de 2002, otorgada por la Notaría Séptima de Bucaramanga, debidamente inscrita en la anotación No. 8 del folio matrícula Inmobiliaria No. 196-24609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

Que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha agosto de 2011, complementado el 22 de febrero de 2013, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el proyecto vial mencionado solicitó a la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores, el Avalúo Corporativo del INMUEBLE.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO VII - LA MATA-SAN ROQUE, ubicado en la vereda La Mata del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar"

Página 5 de 7

Que la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores emitió el Avalúo Corporativo del INMUEBLE No. RS-510 del 19 de agosto de 2011, con alcance de fecha 01 de febrero de 2013, fijando el mismo en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.755.180) que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y anexos, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	3478,90	M2	\$1.200	\$4.174.680
Portadas 1 y 2 en madera L=2,35m h=1,00m	2	Und	\$83.000	\$166.000
Cercas internas en postes de madera y 3 hilos de alambre	19	ML	\$11.500	\$218.500
Guasimo mediano	3	Und	\$60.000	\$180.000
Mamoncillo grande	1	Und	\$120.000	\$120.000
Vara blanca mediano	1	Und	\$40.000	\$40.000
Mora mediano	1	Und	\$80.000	\$80.000
Suan grande	1	Und	\$100.000	\$100.000
Sarza mediano	1	Und	\$120.000	\$120.000
Pasto solana	2780	M2	\$200	\$556.000
<b>VALOR TOTAL DEL AVALUO</b>				<b>\$5.755.180</b>

Fuente: Avalúo Corporativo No. RS-510 del 19 de agosto de 2011

Que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en vigencia del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, y con base en el avalúo Corporativo RS-510 del 19 de agosto de 2011, formuló a los señores BERTHA CÁRDENAS identificada con cédula de ciudadanía No 28.267.789, SARA SUSANA RUEDA CÁRDENAS identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.679.267 y EDUARDO JOSÉ RUEDA CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.642.903, titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, Oferta Formal de Compra mediante el oficio No. CRS-GPR-OFC-TER-666 del 22 de agosto de 2011, la cual fue notificada personalmente el 05 de septiembre de 2011, al señor JOSÉ DE JESÚS RUEDA VARGAS, identificado con C.C. No. 13.827.813, en calidad de apoderado de los propietarios del inmueble, de conformidad con los poderes otorgados el 30 de agosto y 05 de septiembre de 2011, ante la Notaria Cuarta de Bogotá y Quinta de Bucaramanga, respectivamente.

Que mediante oficio No CRS-GPR-430 del 7 de septiembre de 2011, la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CRS-GPR-OFC-TER-666 del 22 de agosto de 2011 en el folio de matrícula inmobiliaria 196-24609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, la cual se consigna en la anotación No. 10 con fecha de 7 de septiembre de 2011.

Que el 6 de septiembre de 2011, se suscribió promesa de compraventa del INMUEBLE entre la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y el señor José de Jesús Rueda Vargas en calidad de representante de los propietarios, de conformidad con los poderes otorgados el 30 de agosto y 05 de septiembre de 2011, ante la Notaria Cuarta de Bogotá y Quinta de Bucaramanga, respectivamente, por un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.755.180.00), procediéndose por parte de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., según lo pactado en la cláusula octava, al pago de un primer contado por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.604.144) equivalente al 80% del valor pactado, según la orden de pago 3761 del 21/10/2011.

Que sobre el INMUEBLE identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-24609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:



El presente documento es Sólido con  
origen en la Oficina de la Asociación  
Nacional de Ingeñeros

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

19 MAR. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA-SAN ROQUE, ubicado en la vereda La Mata del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar"

Página 6 de 7

1. **HIPOTECA ABIERTA** constituida a favor del BANCO DE BOGOTÁ mediante escritura pública No. 2014 del 24 de septiembre de 2003, otorgada en la Notaría 6 de Bucaramanga; acto debidamente registrado en la anotación No. 9

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante la Resolución No. 301 del 18 de febrero de 2016, ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación de la franja de terreno identificada con la ficha predial LMS-006, notificada por Aviso No. 032 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha de fijación el 31 de marzo del año 2016 y Desfijado el día 6 de abril del año 2016, a los señores **BERTHA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 28.267.789, **SARA SUSANA RUEDA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.679.267 y **EDUARDO JOSÉ RUEDA CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.642.903, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quedando notificada mediante aviso, el día 7 de abril de 2016.

Que con base en la Resolución No. 301 del 18 de febrero de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura instauró demanda de expropiación contra señores **BERTHA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 28.267.789, **SARA SUSANA RUEDA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.679.267 y **EDUARDO JOSÉ RUEDA CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.642.903, ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, proceso con radicado No. 2016-200.

Que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, mediante auto del 18 de enero de 2018, dentro del proceso con radicado No. 2016-200, decretó el desistimiento tácito de la actuación, en consecuencia, ordenó la terminación del proceso judicial.

Que teniendo en cuenta que la Resolución No. 301 del 18 de febrero de 2016, quedó ejecutoriada el día 08 de abril de 2016, a la fecha el acto administrativo expropiatorio ha perdido fuerza de ejecutoria, es decir, ya transcurrieron los tres meses dentro de los cuales se debe presentar la demanda de expropiación, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 399 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, en concordancia con el numeral 5 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **LMS-006** de fecha 03 de agosto de 2011, elaborada por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, en el TRAMO VII – LA MATA-SAN ROQUE, con un área requerida de terreno total de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (3.478,90 m<sup>2</sup>)**, delimitada dentro de las abscisas Inicial K02+677,75 D Km y final K03+199,33 D Km margen derecho, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**LA SARITA**", ubicado en la Vereda La Mata del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-24609 de la **Oficina** de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y con cédula catastral No. **000200010009000**, y comprendida dentro de los **siguientes** linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Artículo 399, numeral 2. "2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordene la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno (...)"

AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA

FECHA:

FECHA:

19 MAR. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA-SAN ROQUE, ubicada en la vereda La Mata del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar"

Página 7 de 7

**NORTE:** en longitud de 5,95 metros con predio de Álvaro Reyes Montero y otro. **ORIENTE:** en longitud de 531,00 metros con predio de Bertha Cárdenas y otros (Mismo predio). **SUR:** en longitud de 8,65 metros con Heliberto Afanador Durán. **OCCIDENTE:** en longitud de 529,61 metros con la vía La Mata – San Roque.; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
Portadas 1 y 2 en madera L=2,35m h=1,00m	2	Und
Cercas internas en postes de madera y 3 hilos de alambre	19	Ml

Cultivos y Especies:

Descripción	Cantidad	Unidad
Guasimo mediano	3	Und
Mamoncillo grande	1	Und
Vara blanca mediano	1	Und
Mora mediano	1	Und
Suan grande	1	Und
Sarza mediano	1	Und
Pasto solana	2.780	M2

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso los señores **BERTHA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 28.267.789, **SARA SUSANA RUEDA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.679.267 y **EDUARDO JOSÉ RUEDA CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.642.903, o a quien estos designen para tal fin, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución al **BANCO DE BOGOTÁ**, en calidad de tercero interesado, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

14 MAR 2019

*Jose R Pacheco*  
**JOSE ROMÁN PACHECO GALEGO**  
 Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial  
 Henry Forwar Borda- Ingeniero GIT Predial  
 Aprobó: Aidee Lora Pineda- Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial  
 Xiomara Patricia Juris Jimenez- Coordinadora GIT Asesoría Predial



El presente documento es el original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

13 MAR. 2019

